

fondos. Las atribuciones y cargos de los sustitutos, cuando falten los propietarios, serán enteramente iguales á las de estos en todos los casos y circunstancias.

ART. 38.

Todos los oficios de las Sociedades serán trienales.

TÍTULO VI.

De las elecciones.

ART. 39.

Las elecciones de oficios de las Sociedades y de las Juntas de Damas se verificarán en uno de los quince primeros días del mes de Noviembre del año en que correspondá hacerlas.

ART. 40.

En la Junta de elecciones solo tendrán voto los oficiales de la Sociedad ó los que hagan sus veces; los Presidentes y Secretarios de las clases; la Presidenta y Secretaria de la junta de Damas; los socios que hubiesen asistido á doce Juntas de la Sociedad por lo menos, y las tres Señoras que se hallen en el mismo caso. Las asistencias se contarán desde el día 1.º de Noviembre del año inmediato precedente hasta el último de Octubre del en que se hagan las elecciones.

El Secretario de la Sociedad autorizará la Junta de elecciones.

ART. 41.

En la primera Junta del mes de Noviembre presentará y leerá el Secretario á la Sociedad la lista de los electores y el número de asistencias de cada uno para conocimiento y gobierno de la misma.

